

DOCUMENTO PREPARATORIO

DERECHO DE LAS MUJERES A OBTENER REPARACIONES

Reunión de trabajo *de Nairobi*
19-21 de marzo de 2007

Coalición por los derechos de las mujeres
en situación de conflicto

Derechos y Democracia
1001, boul. de Maisonneuve Est, Bureau 1100
Montréal (Québec) H2L 4P9 Canada
Tel.: (514) 283-6073 / Fax: (514) 283-3792
Correo electrónico: publications@dd-rd.ca
Sitio Web: www.dd-rd.ca

Derechos y Democracia (Centro Internacional de Derechos Humanos y Desarrollo Democrático) es un organismo canadiense independiente creado por ley por el Parlamento canadiense, su misión es promover, apoyar y defender en el ámbito internacional los derechos humanos y democráticos establecidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Derechos y Democracia coopera con la sociedad civil y los gobiernos, tanto en Canadá como en el extranjero, para poner en marcha y apoyar programas que fortalezcan las leyes y las instituciones democráticas, principalmente en los países en desarrollo.

© Centro Internacional des Derechos Humanos y Desarrollo Democrático, 2007.

Derechos y Democracia agradece por su valiosa contribución a todas las personas que brindaron su tiempo y experiencia para realizar esta investigación, particularmente, a todas las entrevistadas y a las personas siguientes: Anne Saris, Rashida Manjoo, Alexandra Harvey Seutcheu, Tina Dolgopol, Carla Ferstman, Geneviève Painter.

Esta publicación es el documento preparatorio destinado a las y los participantes de la Reunión de trabajo que se desarrolló entre el 19 y el 21 de marzo de 2007 en Nairobi, Kenia.

Queda prohibida la reproducción total o parcial del presente texto.

Coordinación del proyecto : Gisèle Eva Côté, agente de programma, Derechos de la Mujer, con la colaboración de Ariane Brunet, coordinadora, Derechos de la Mujer e Isabelle Solon-Helal, agente de programa, Derechos de la Mujer, Derechos y Democracia.

Investigación de campo : Vahida Nainar

Edición : Jan Bauer

Traducción : Madeleine Pérusse

Producción : Anyle Côté, agente, Eventos Especiales y Publicaciones, con la colaboración de Lise Lortie, adjunta, Publicaciones, Derechos y Democracia.

ÍNDICE

Índice	3
Lista de abreviaturas	5
Introducción	7
Mujeres y Conflictos: Las Violaciones y su Impacto	11
Reparación: Perspectivas de las Mujeres	15
Comprender la Reparación	17
Justicia y Reconciliación	19
Reparación y Derecho Internacional	23
Reparación: Una Corrección Conceptual	29
Reparación o Desarrollo	31
Dificultades para Obtener Reparación	33
Complacencia hacia los Perpetradores vs. Reparaciones a las Víctimas	35
Principios Rectores para la Reparación	39

La no discriminación por razón de sexo o género	39
Conformidad con las normas establecidas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos	40
Autonomía de las mujeres	41
Disponibilidad y accesibilidad de la justicia	41
Acción afirmativa	42
Formas de Reparación	45
Restablecer la dignidad, brindando satisfacción	45
Servicios de salud física y psicológica	46
Indemnización	47
Tierra, vivienda y amparo	49
Subsidios y becas de estudios	50
Medios de vida sostenibles	51
Conclusión	53
Aspectos procesales de las demandas de reparación	53
Pruebas de la violación	54
¿Quién es víctima?	54
Definición de familia	55
Anexo I	57
Argentina	57
Chile	57
Guatemala	58
Sudáfrica	60
Rwanda	62
Timor-Leste	63

LISTA DE ABREVIATURAS

CAVR	Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación de Timor-Leste
CCT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEDR	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
CNVR	Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Chile
CONADEP	Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, Argentina
CPI	Corte Penal Internacional
CVR	Comisión de la Verdad y Reconciliación, Perú
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
FARG	Fondo de Asistencia para los Sobrevivientes del Genocidio, Rwanda
FPR	Frente Patriótico Rwandés
SCIU	Unidad de Investigación de Crímenes Graves, Timor-Leste
JSMP	Programa de Vigilancia del Sistema Judicial, Timor-Leste
KOTA	Klibur Onan Timor Aswain (Asociación de hijos de guerreros timorenses)
PNTL	Policía Nacional de Timor-Leste
SPSC	Panel Especial para Crímenes Graves, Timor-Leste
TNI	Tentara Nasional Indonesia (Ejército Nacional de Indonesia)

TPIR	Tribunal Penal Internacional para Rwanda
TPIY	Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia
UDT	Uniao Democratica Timorese (Unión Democrática Timorese)
UNTAET	Administración Transitoria de las Naciones Unidas en Timor Oriental
ETWAVE	East Timor Women Against Violence and Care for Children
PIDPC	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales

INTRODUCCIÓN

La compensación es y sigue siendo considerada como una forma adecuada de reparación cuando la víctima de la o las violaciones es un individuo o un pequeño grupo de individuos. El principio del pago de una compensación por parte del Estado o de la(s) persona(s) responsables de la pérdida o el daño sufrido por otra persona está bien establecido tanto ética como legalmente. Sin embargo, la compensación no responde plenamente a las necesidades de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos que son tan frecuentes en las guerras y los conflictos armados recientes o actualmente en curso. Así, en lugar de hablar de compensación (financiera), un creciente número de personas, entre ellas muchas mujeres, hablan de reparación y del hecho de que es más que una compensación monetaria. Reparación ha llegado a significar reparar a las víctimas en forma integral - física, emocional, psicológica, legal y materialmente. En algunos casos de conflicto, se considera que la reparación no sólo se aplica al individuo, sino también a la comunidad. Para las mujeres, es muy importante que las gestiones orientadas a obtener reparación se basen en el principio de que la pérdida o el daño sufrido no se produjo aisladamente y conllevó violaciones a los derechos humanos fundamentales de las mujeres.

Algunos mecanismos de justicia post conflicto como los tribunales penales internacionales y las cortes especiales han avanzado en el reconocimiento de los crímenes contra las mujeres. Han integrado reglas y procedimientos sensibles al género para que las mujeres tengan acceso a la justicia. Varias comisiones de la verdad y reconciliación (CVR) han llegado a ser un medio para atender cuestiones posteriores a un conflicto, como son la justicia, la verdad y la reconciliación. Sin embargo, con la excepción de Sierra Leone y de Timor-Leste, no han tenido tanto éxito en documentar los crímenes de violencia de género y sexual y el impacto de las violaciones en las mujeres. Asimismo, no han sido consecuentes en la

formulación de recomendaciones orientadas a atender las necesidades específicas de las mujeres y las formas de reparación. El casi total descuido de las necesidades e intereses de las mujeres en el proceso de verdad y reconciliación se debe en gran parte a que los mandatos y métodos de las CVR no hacen referencia a los crímenes contra las mujeres.

Este proyecto sobre género y reparación consiste en un estudio de los mecanismos de verdad, justicia y reconciliación posteriores a conflictos. Se ha prestado particular atención a las recomendaciones relativas a reparaciones que surgieron de estos procesos y su análisis desde una perspectiva de género. El estudio se ha realizado en siete situaciones post conflicto en varias etapas del establecimiento y funcionamiento de los mecanismos de verdad, justicia y reconciliación, así como de la implementación de las recomendaciones emitidas por los mismos (Chile, Guatemala, Perú, Sierra Leone, Timor Leste, Rwanda, Sudáfrica). Víctimas, sobrevivientes de violaciones manifiestas de los derechos humanos, víctimas de violencia sexual, activistas de los derechos humanos, los derechos de las mujeres y la paz, mujeres indígenas, comisionados/as de las CVR y otros han participado en el estudio y compartido sus experiencias, puntos de vista y preocupaciones sobre una variedad de temas relacionados con la reparación. Este estudio se circunscribe a los mecanismos de verdad, justicia y reconciliación establecidos en las dos últimas décadas. No incluye el análisis de las cuestiones de género derivadas de la reparación de injusticias históricas.

Durante las visitas a cada uno de los países antes mencionados, la colecta de información se efectuó a partir de entrevistas semi estructuradas. Las entrevistas grabadas con una grabadora de audio numérica, fueron transcritas por la investigadora principal. Por respeto a la vida privada y el anonimato de las personas entrevistadas, las transcripciones y las grabaciones se encuentran depositadas en Derechos y Democracia. Igualmente, cabe señalar, que otra fuente de información importante, en el trabajo de campo fue la participación en conferencias y reuniones sobre los derechos de las mujeres y la reparación, particularmente en Perú, Chile, Sierra Leona, Timor y Ruanda.

Este documento tiene como principal objetivo fomentar una mayor comprensión de la dimensión de género en las políticas de reparación: Los objetivos del estudio son los siguientes:

- expresar las necesidades, expectativas y aspiraciones de las mujeres en materia de reparación en situaciones post conflicto;
- aportar un análisis de género de la constitución, el mandato y el funcionamiento de los mecanismos post conflicto existentes, incluyendo la implementación de sus recomendaciones;
- aportar un análisis de género de la medida en que estas instancias atienden, descuidan o menoscaban las necesidades de las mujeres víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos;
- plantear las expectativas de las mujeres en torno a las políticas de reparación desde una perspectiva de derecho internacional;

Los aspectos claves contemplados durante las misiones en el terreno y en este texto son:

- los puntos de vista de las mujeres con relación al significado y el entendimiento que se tiene de la reparación en contextos post conflicto;
- las prioridades de las mujeres en materia de reparación y las especificidades regionales de las mismas, si las hay;
- las formas de reparación de mayor utilidad para las mujeres o aquellas que las ayudan en el proceso de reconciliación;
- las experiencias positivas y negativas de las mujeres en cuanto beneficiarias de las políticas de reparación;
- los vacíos en las políticas de reparación de las CVR más antiguas (ej. Chile y Sudáfrica);
- las dificultades de procedimiento que encuentran las mujeres para lograr acceder a los mecanismos de reparación.

Se espera que el análisis realizado cambie el enfoque conceptual de la reparación de manera que se tomen en cuenta las realidades de las mujeres víctimas y sobrevivientes.

El estudio aborda algunas de las cuestiones relativas, por ejemplo: (a) el concepto básico de reparaciones; (b) las dificultades encontradas con respecto al financiamiento y la implementación de las políticas de reparación; (c) la responsabilidad de la reparación; los limitados recursos financieros de algunos Estados en el período posterior al conflicto, por lo cual la reparación tiene menos prioridad que otras cuestiones. Se analizan va-

rias formas de reparación por su efectividad desde una perspectiva de género, en base a los puntos de vista de las mujeres víctimas y especialistas, junto con propuestas de enfoques alternativos. Asimismo se ponen de relieve los obstáculos procesales que impiden que las mujeres tengan acceso a la reparación.

Los puntos abordados en este documento respecto al género, la reparación y las alternativas no son exhaustivos y no cubren todos los aspectos de la reparación. Tampoco reflejan las necesidades de las mujeres víctimas y sobrevivientes en materia de reparación. Son más bien ejemplos del tipo de cuestiones que deben tomarse en cuenta en las políticas de reparación.

Los términos víctimas y sobrevivientes se usan indistintamente pese al debate que existe en torno a los mismos. Se usan ambos términos por dos razones. Primero, “víctimas” incluye a aquellas personas que no sobrevivieron – que fueron asesinadas o desaparecidas. Segundo, al referirse a las y los “sobrevivientes”, se pretende promover el uso del término y sustentar su inclusión como definición legal – personas con derecho al recurso.

MUJERES Y CONFLICTOS: LAS VIOLACIONES Y SU IMPACTO

Existe una importante diferencia entre las mujeres víctimas de violencia sexual y otras víctimas que no son víctimas directas. Es mucho más difícil para las víctimas de violencia sexual expresar su situación, afrontar su realidad. Les es mucho más difícil expresarse, hablar de lo que les ha pasado. Una mujer que ha perdido a su esposo y se queda a cargo de sus hijos puede hablar de ello libre y abiertamente. Pero una mujer que ha sido violada no será necesariamente capaz de hablar de ello. No son las víctimas de violación y agresión sexual las que salen a decir que son víctimas. Son sus familias. (Entrevista: Maria Alphonso de Jesus, La'o Hamutuk (Walk Together), Instituto para la Reconstrucción de Timor Oriental, enero 2006)

Es generalmente reconocido que las sociedades que salen de un conflicto se encuentran con un número desproporcionadamente alto de mujeres víctimas y sobrevivientes. También es reconocido que las violaciones sufridas por las mujeres durante el conflicto son distintas de las que sufren los hombres y son diferentes los impactos de las violaciones en las mujeres y en los hombres. Entre otras violaciones contra las mujeres, encontramos: victimización sin razón alguna o por motivo de las actividades políticas de los familiares masculinos; encarcelamiento, tortura (incluyendo violación); esclavitud sexual; expulsión de las tierras y casas; intimidación y amenazas; el ser deliberadamente infectada con VIH, como parte de la estrategia de las facciones en guerra, etc.¹

¹Las violaciones cometidas contra las mujeres durante los conflictos han sido documentadas detalladamente a través de las misiones en el terreno del Relator Especial de la ONU sobre la Violencia contra las Mujeres, sus Causas y Consecuencias. Los informes de estas misiones (Haití, Rwanda, Timor Oriental, Colombia, etc.) están disponibles en el sitio Web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, www.ohchr.org.

Algunas de las consecuencias de la violencia contra las mujeres durante los conflictos son específicas al país o a la región donde se desarrolla el conflicto. Sin embargo, hay consecuencias que pueden considerarse como comunes a la mayoría si no al conjunto de las mujeres víctimas de violencia motivada por conflictos. Entre estas consecuencias están:

- el daño a los órganos reproductivos y sexuales de la mujer;
- la subsiguiente incapacidad de llevar una vida sexual normal;
- un alto riesgo de infección por el VIH y, debido a la falta de medicación adecuada, el riesgo asociado de desarrollar un cuadro completo de sida;
- un sentimiento de vergüenza y pérdida del honor;
- un sentimiento de culpa por; (a) no haber podido proteger a los miembros de la familia y/o protegerse a si mismas; (b) no haber cometido suicidio antes de que la violación y el abuso pudieran ocurrir; (c) haber sobrevivido mientras otros miembros de la familia fueron asesinados;
- una incapacidad de enfrentar la sociedad, sabiendo que el embarazo es el resultado de una violación;
- para las muchachas que han sido violadas o agredidas sexualmente, menos posibilidades de casarse y de llevar una vida normal en el futuro;
- una incapacidad de la mujer para dar la cara a sus hijos, porque no pudo protegerlos del abuso sexual o quizá porque fueron testigos de la violación y el abuso sexual perpetrados contra ella;
- sentimientos duraderos de inseguridad y vulnerabilidad.

Es importante reconocer que los hombres están sometidos a algunas de las mismas humillaciones que las mujeres, incluyendo la violencia sexual. Sin embargo, según informes, las víctimas masculinas emergen de sus experiencias como héroes y mártires, con plena conciencia de que el trato que recibieron fue una injusticia. A las mujeres, en cambio, el abuso les deja con un sentimiento de pérdida, de culpa y de vergüenza; y ante la realidad del desplazamiento, la indigencia y el empobrecimiento. También es cierto que muchas mujeres ven su experiencia de la violación sexual como una extensión del abuso que sufren en sus casas y vidas cotidianas en tiempos de paz. Como consecuencia de ello, son incapaces de reconocer un comportamiento y acciones abusivos en tiempos de conflicto como violaciones de sus derechos humanos.

Se les llamaba (a las víctimas de violencia sexual) los desechos o la mugre de

las milicias. La milicia no sólo las usaban sexualmente, sino también las llevaban a bailes o fiestas y a pasear juntos en la noche. A los ojos de la comunidad, las mujeres que acompañaban a los hombres de la milicia a bailar y a fiestas eran mujeres dispuestas a hacerlo. Por esto, se las conoce como los desechos de la milicia. Las mujeres no estaban dispuestas – sólo estaban bajo amenaza o eran violadas. (Entrevista – Manuela Pereira, Directora Ejecutiva, Fokupers, Timor-Leste, enero 2006)

No hay ningún artículo en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (la Convención de las Mujeres) que trate específicamente de la violencia contra las mujeres. Con el fin de atender tanto el carácter discriminatorio de esta violencia y la necesidad de brindar ayuda y compensación, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) emitió la Recomendación General No 19 en 1992. Hay tres aspectos de esta Recomendación que son aplicables al impacto de la violencia contra las mujeres durante los conflictos.

Primero, la Recomendación General No 19 define la violencia de género como una forma de discriminación que impide gravemente a las mujeres que gocen de derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres. La Recomendación estipula también que se habla de violencia de género cuando está directamente dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada.

Segundo, la Recomendación recuerda que, de conformidad con la Convención de las Mujeres, el alcance de la responsabilidad por los actos de discriminación, incluyendo la violencia de género, no se limita a los actos cometidos por los Estados o en su nombre. Se entiende que la responsabilidad incluye todo acto de discriminación cometido por *cualesquiera personas, organizaciones o empresas*. Los Estados pueden ser responsables de actos privados (por ej. de grupos armados, milicias, etc. no estatales) si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia. Asimismo los Estados son responsables de *indemnizar a las víctimas*.

Tercero, la Recomendación considera que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos garantizados en virtud del derecho internacional y de convenios específicos de derechos humanos, incluyendo la prohibición de la tortura y el derecho a la vida, a *protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado (internacional o interno)*, a igualdad ante la ley, a igualdad en la

familia, al más alto nivel posible de salud física y mental y a condiciones de empleo justas y favorables.

También es de notar que, de acuerdo con la Recomendación General No 19, las actitudes tradicionales según las cuales se considera a las mujeres como subordinadas a los hombres y que muchas veces llevan a la violencia caben específicamente en el marco de la Convención de las Mujeres.

REPARACIÓN: PERSPECTIVAS DE LAS MUJERES

Una de las víctimas de violencia sexual les preguntó a las personas que trabajan conmigo: '¿Cómo puedo obtener reparación – no sólo en términos legales? Me han dañado y ¿cómo puedo ser reparada? Por lo tanto, la pregunta es ¿qué es lo que reparamos? ¿Cómo hablar de los cuerpos de las mujeres y de los hombres de manera diferenciada y cuáles son sus implicancias para las víctimas? (Entrevista – Participante, Conferencia sobre Reparación, Perú, noviembre 2005)

El reto de las políticas de reparación no sólo es rehabilitar, reconciliar, compensar y/o dignificar. También es necesario pensar y entender la reparación de manera diferente e incidir en los factores que favorecieron las violaciones para empezar. Según lo explica la jurisprudencia, las reparaciones tienen como propósito “borrar todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que con toda probabilidad hubiere existido si aquel acto no hubiese sido cometido” (véase sección sobre derecho internacional). Esta interpretación no funciona muy bien en el caso de las mujeres. Restablecer las condiciones que existían antes de la violación equivaldría a restaurar el statu quo de género. En muchas situaciones, las mujeres seguirían teniendo sólo algunos derechos o ninguno. Así, para las mujeres, “restablecer la situación [previa]” significaría en muchos casos avalar y perpetuar prácticas (p. ej. discriminación, prejuicios contra las mujeres) que las `privaría de sus derechos humanos fundamentales.

Si no hay justicia, la cultura de violencia se expande y continúa. Se están cometiendo feminicidios abiertamente ahora porque nadie ha sido enjuiciado por lo que pasó durante el conflicto. Ahora, la violencia sexual es cometida por todos y no sólo por los militares y el ejército; sino por civiles, por el padre, los primos hacia niñas y hacia abuelas también. Y esto se debe a que no hay ejemplo de justicia. (Entrevista – Representante, Proyecto sobre violencia sexual,

Perú, Noviembre 2005)

Las políticas de reparación, para ser pertinentes y significativas para las mujeres, deben cuestionar y cambiar el statu quo de género. En una sociedad que salen de un conflicto o una sociedad en proceso de negociación de paz, se da a menudo una fase de transición en la que interviene la comunidad internacional para asegurar la ratificación de todos los principales tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos. Al mismo tiempo, se invierten grandes esfuerzos en los procesos orientados a elaborar una nueva constitución o a revisar una constitución existente, así como a reformar los códigos civiles y penales. Desde el punto de vista de las mujeres, la fase de transición es particularmente propicia para la promulgación de leyes que eliminan la discriminación contra las mujeres y campañas de educación pública orientadas a cambiar las actitudes y los prejuicios contra las mujeres que existen en la sociedad.

Se deben tener presente estos puntos, entre otros que presentaremos más adelante en este estudio, a la hora de reflexionar sobre el significado, la formulación y la implementación de medidas de reparación. El no tomar en cuenta estas consideraciones en la reflexión sobre este tema redundará probablemente en programas que no responden a los deseos y necesidades específicas de las mujeres que han sufrido violaciones de sus derechos humanos en un contexto de guerra y conflicto.

COMPRENDER LA REPARACIÓN

La reparación consiste en reparar el daño o la pérdida sufrida por un individuo a consecuencia de violaciones y destrucción de su persona y/o propiedad. Se ha entendido de diversas maneras como una reparación: (a) psicológica - reconocimiento, satisfacción, confiriendo dignidad a la persona perjudicada; (b) social - rehabilitación, reconciliación, restitución; (c) económica - compensación, indemnización; (d) religiosa o moral - indulto, expiación, perdón; (e) política -- equilibrio de fuerzas, democracia, libertad; (f) legal - obligación, responsabilidad, derechos, demandas y justicia. ²

Algunos de estos términos hacen hincapié en el medio de reparación (compensación); otros en cuál debería ser su propósito (reconciliación, equilibrio de fuerzas); y otros más en las consecuencias que debería acarrear (satisfacción, justicia). Algunos ponen las necesidades de las víctimas y las/los sobrevivientes en el primer plano (satisfacción, rehabilitación, restitución, justicia); otros enfatizan las necesidades de la comunidad o el Estado (reconciliación, democracia, equilibrio de fuerzas); y otros más hacen hincapié en las obligaciones de los responsables de las violaciones (reconocimiento, expiación). Estas interpretaciones de la reparación se han definido en base y en respuesta a las necesidades reparatorias de las víctimas y las/los sobrevivientes de violaciones manifiestas en el mundo entero.

La mayoría de los términos que se usan para representar la reparación conllevan una obligación moral - es decir, aquellas personas que han causado sufrimiento deben tomar medidas para aliviar ese sufrimiento. Al-

² La publicación de Redress titulada *Torture Survivors' Perception of Reparation (TSPR)* (www.redress.org) ofrece una lista completa de las distintas interpretaciones y definiciones de la reparación así como la historia de su evolución.

gunas de las comisiones de la verdad más recientes han reflejado estos aspectos morales y éticos en su interpretación de la reparación:

En ese sentido, entendemos la reparación como un conjunto de actos que expresan el reconocimiento y la responsabilidad que le caben al Estado en los hechos y circunstancias que son materia de este Informe. La reparación es una tarea en la que el Estado ha de intervenir en forma conciente y deliberada.” (Informe de la Comisión Nacional de Verdad, Chile)³

Para la CVR, la reparación implica revertir el clima de indiferencia con actos de solidaridad que contribuyan a la superación de enfoques y hábitos discriminatorios, no exentos de racismo. Aplicadas con equidad, las reparaciones deben, asimismo, generar confianza cívica, restableciendo las relaciones dañadas entre los ciudadanos y el Estado, de modo que se consolide la transición y gobernabilidad democráticas y se prevengan nuevos escenarios de violencia.⁴ (Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Perú).

³ Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de Chile, Cuarta Parte, Capítulo I, Introducción, www.ddhh.gov.cl/ddhh_rettig.html, Tomo 2.

⁴ Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, Perú, para 166, Agosto 2003, www.cverdad.org.pe/ifinal/conclusiones.php

JUSTICIA Y RECONCILIACIÓN

Durante mucho tiempo, las mujeres sólo hablaban de justicia, en el sentido de que los responsables sean juzgados ante un tribunal. Pero últimamente han empezado a hablar de justicia en términos más amplios – es decir, poder mandar a sus hijos a la escuela, reparar sus casas o tener algo de dinero para poder vivir bien. A veces, las ONG hablan de justicia en el sentido estricto de la palabra mientras que las víctimas hablan de justicia en términos muy amplios – es decir, hablan de justicia social. Una vez que se haya planteado todo lo que es justicia social, hablan de llevar a los responsables ante la justicia. (Entrevista - Olandina Caeiro, Ex Comisionada de la CAVR, actual comisionada de la KVA, fundadora y directora de ETWAVE, enero 2006).

Las percepciones que tienen las víctimas y los sobrevivientes de la justicia varían, según su situación individual y, a veces, colectiva. A menudo dan prioridad al proceso judicial y al castigo de los responsables aquellas personas que: (a) han sufrido los daños más graves; (b) sufren el impacto a largo plazo de la violación; (c) han perdido seres queridos; (d) sufren un daño permanente; (e) dan gran importancia a su pérdida. Aquellos que han sufrido una pérdida material a menudo quieren que su pérdida sea compensada y no necesariamente buscan que sea castigado el agraviante.

Entre los mecanismos de justicia legal que han sido implementados en sociedades en transición después de un conflicto están los tribunales internacionales y otras vías para obtener justicia a nivel internacional, procesos legales nacionales, comisiones de la verdad y reconciliación y sistemas de justicia tradicionales/alternativos. Mientras que los dos primeros tienen como objetivo poner fin a una cultura de impunidad y responsabilizar a los culpables, los dos últimos apuntan a lograr la reconciliación en la sociedad.

Es preciso diseñar un mecanismo sensible al género, sea nacional o internacional, para eliminar la discriminación y hacer que la justicia sea una meta alcanzable para las mujeres.

La Corte Penal Internacional (CPI) es el primer mecanismo judicial internacional que reconoce como graves crímenes varios crímenes cometidos contra las mujeres.

El Artículo 7 del Estatuto de Roma de la CPI trata de los crímenes de lesa humanidad. Específicamente:

- El Artículo 7.1(g) incluye entre los crímenes de lesa humanidad “Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable”;
- El Artículo 7.2(c) estipula que “Por ‘esclavitud’ se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, *en particular mujeres y niños*”; (el subrayado es nuestro)
- El Artículo 7.2(f) estipula que “Por ‘embarazo forzado’ se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo”;

El Estatuto también trata de crímenes y estados de guerra, en su Artículo 8.2b)(xxii) (c)(vi) que reza: “Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que constituya una violación grave de los Convenios de Ginebra.”

Para que los sistemas nacionales de justicia garanticen el acceso de las mujeres a la justicia, deben:

- reconocer una serie de crímenes – particularmente, violación, agresión sexual, embarazo forzado, esterilización forzada, prostitución forzada, esclavitud sexual, desnudez forzada y otras formas de violencia sexual – como crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y un medio para cometer genocidio.
- asegurar que las reglas y procedimientos de investigación no victimicen más a las mujeres;
- incluir en sus reglas el reconocimiento del contexto del crimen y medidas que no impongan evidencias probatorias imposibles;
- asegurar que las reglas no cuestionen la credibilidad de las mujeres;
- asegurar que las reglas no presupongan la disponibilidad sexual de las mujeres;
- permitir que se cuestione el uso del consentimiento como defensa;
- incluir reglas que protegen la identidad de las víctimas y los testigos.

A diferencia de los sistemas nacionales e internacionales de justicia, el trabajo de las comisiones de la verdad y reconciliación consiste principalmente en documentar, reunir y preservar información sobre el conflicto. Generalmente, las recomendaciones de las CVR más recientes hacen hincapié en la importancia de la rehabilitación, la restitución, la restauración de la dignidad, la compensación y la reconciliación. Con excepción del proceso en Timor-Leste y en Sierra Leona, ninguna de las CVR estudiadas en el marco de este proyecto trataba de la violencia sexual, la magnitud de los crímenes sexuales y la realidad de las mujeres víctimas y sobrevivientes.

REPARACIÓN Y DERECHO INTERNACIONAL

En las leyes nacionales y el derecho internacional, la reparación ha sido durante mucho tiempo sinónimo de compensación. Los tribunales han recurrido a leyes de responsabilidad civil y ofrecido recursos civiles ordenando al Estado o al violador individual que pague una compensación a las víctimas o sus familias. El derecho internacional de derechos humanos reconoce en varios tratados y convenios el derecho de las víctimas a una compensación. Por ejemplo:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 8: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo...”
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en el artículo 2(3)(a), cada Estado Parte se compromete a garantizar que: “Toda persona cuyos derechos o libertades [reconocidos en el PIDCP] hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales,” y en el artículo 2(3)(c): “Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 6: “Los Estados Partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos... como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño...”
- La Convención Contra la Tortura, artículo 14: “Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible.”

Varios instrumentos regionales de derechos humanos también contienen disposiciones relativas al derecho al recurso.⁵

El derecho humanitario internacional también reconoce el derecho a la reparación. El Artículo 3 de la Convención de La Haya de 1907 estipula que “La parte beligerante que viole las disposiciones de dicho Reglamento (anexo a la Convención) estará obligada a indemnización, si fuere el caso, y será responsable de todos los actos cometidos por las personas que hagan parte de su fuerza armada.”

El Artículo 91 del Protocolo Adicional al Convenio de Ginebra de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) estipula que: “La Parte en conflicto que violare las disposiciones de los Convenios o del presente Protocolo estará obligada a indemnizar si hubiera llegado a ello. Será responsable de todos los actos cometidos por las personas que formen parte de su fuerza armada.”

En general, los tribunales y las leyes se han centrado casi exclusivamente en la compensación. Según la jurisprudencia internacional, “La reparación debe tanto como sea posible, borrar todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que con toda probabilidad hubiere existido si aquel acto no hubiese sido cometido.”⁶ Esta declaración de 1928 no se centra en el medio sino en el propósito de la reparación. En épocas más recientes, se han desarrollado otras teorías e interpretaciones de la reparación que reflejan con mayor precisión la experiencia y las necesidades de las víctimas y los sobrevivientes.

En 2005, en la resolución 60/147, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. La Asamblea recomendó que “los Estados tengan en cuenta los Principios y directrices básicos, promuevan el respeto de los mismos y los señalen a la atención de los miembros de los órganos ejecutivos de gobierno, en particular los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las fuerzas militares y de seguridad, los órganos legislativos, el poder judicial, las víctimas y sus

⁵ Véase, por ejemplo: el artículo 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, www.oas.org/juridico/english/treaties/b-32.htm; el artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, www.conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/005.htm

⁶ Corte Permanente de Justicia, Caso de la Fábrica Chorzow (Alemania Vs Polonia), (1928) P.C.I.J., Serie A, No.17, alinea 47 (13 de septiembre)

representantes, los defensores y abogados de derechos humanos, los medios de comunicación y el público en general.”⁷

La Sección VII de los Principios y directrices trata del derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos, e incluye el derecho de las víctimas a lo siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el derecho internacional:

- acceso igual y efectivo a la justicia;
- reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido;
- acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.

La Sección IX de los Principios y directrices trata de la reparación del daño sufrido. Los Principios y directrices estipulan, entre otras cosas, que:

- una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas;
- la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido;
- cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.

La sección IX también trata de cuestiones como:

- en ciertos casos, establecimiento de programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas;
- en el derecho interno, mecanismos eficaces para la ejecución de las sentencias que obliguen a reparar daños.
- restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición como elementos de una reparación plena y efectiva;
- el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes;
- indemnización;
- inclusión en los programas de rehabilitación de la atención médica y psicológica, así como de servicios jurídicos y sociales;
- la satisfacción, incluyendo medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones, la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad;
- el restablecimiento de la dignidad, la reputación y los derechos de la

⁷El texto completo de la resolución de la AG y los Principios y Directrices se pueden conseguir a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, www.ohchr.org

- víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
 - un control civil efectivo sobre las fuerzas armadas y de seguridad;
 - la revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan;

Los Principios y directrices no son un convenio ni un pacto. Por lo tanto, no existe un mecanismo para su implementación y aplicación directas. Tampoco existe un comité u otra instancia que monitoree el comportamiento de los estados y gobiernos y la medida en que recurren a los Principios y directrices para la formulación de los programas y políticas. Sin embargo, el hecho de que la Asamblea General haya adoptado los Principios y directrices remarca su importancia y la expectativa por parte de la comunidad internacional de que los Estados los observen en letra y espíritu.

Los mismos principios han sido incluidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El Artículo 75(1) del Estatuto estipula que “La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda.”⁸

Aun contando con las disposiciones y los principios legales, todavía se plantea la cuestión de saber quién es responsable de la reparación.

La existencia en el derecho internacional de un derecho universal a la reparación de violaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos humanos es controvertida. A la hora de definir los fundamentos legales de la reparación, es necesario distinguir entre el derecho de un individuo a la reparación y la obligación de un individuo, una empresa o el Estado de conceder esta reparación. [Traducción no oficial]⁹

Son cuatro los aspectos que hay que tomar en cuenta al momento de abordar el tema de la responsabilidad.

⁸ Estatuto de Roma - Corte Penal Internacional, www.derechos.net/doc/tpi.html

⁹Ensayo de Genevieve Painter, en el que se presenta una crítica feminista de las reparaciones, p. 14.

Primero, de acuerdo con el derecho internacional, los Estados tienen la obligación de ofrecer una reparación adecuada para actos ilícitos. Sin embargo, la obligación se da entre los Estados y no entre un Estado o Estados e individuos.

En segundo lugar, varios tratados internacionales de derechos humanos incluyen en sus artículos el derecho al recurso. Sin embargo, los órganos de vigilancia de los tratados que evalúan periódicamente si un Estado cumple con sus obligaciones contraídas en virtud de un tratado no tienen el poder de ordenar reparaciones. Pueden hacer recomendaciones pero éstas no son legalmente aplicables.

Contrariamente a los tratados internacionales, los mecanismos regionales de derechos humanos cuentan con medios más directos para atender el tema de las reparaciones. “El artículo 50 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y el artículo 63(1) de la Convención Americana de Derechos Humanos abren la posibilidad de que una corte internacional pida directamente a un Estado culpable que conceda reparaciones al individuo perjudicado.” [Traducción no oficial]¹⁰ Uno de los casos de la Corte Interamericana que trata explícitamente el tema de las reparaciones es el caso *Velásquez Rodríguez*.¹¹ En el párrafo 26 de su sentencia, la Corte hizo constar que la plena restitución incluye “el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el daño moral.”

En tercer lugar, los estatutos de los Tribunales Penales Internacionales para Yugoslavia y Rwanda reconocen el derecho de las víctimas a la reparación. Los Tribunales sólo pueden ordenar la restitución de bienes tomados ilegalmente. Sin embargo, como lo señala Painter en su ensayo:

... el ex registrador del TPIR dio inicio en el 2000 a un modesto programa de asistencia dirigido a testigos y a testigos potenciales. No se trataba estrictamente de un programa de reparaciones a las víctimas. El programa brindó asistencia legal, vivienda y ayuda psicológica, a través de ONG de mujeres rwandesas. El proyecto más tristemente célebre, la construcción de un pueblo de la paz en Taba, fue diseñado para devolver algo a las mujeres de Taba que habían testimoniado en el juicio clave de Akayesu (en el cual la violación

¹⁰Painter, p. 17, citando a Riccardo Pisillo-Mazzeschi, “International Obligations to Provide for Reparations Claims?” en Randelzhofer & Tomuschat.

¹¹Véase Caso *Velásquez Rodríguez*, Reparaciones (Honduras) (1989), Corte Interamericana de DDHH (Serie C) No 7.

fue reconocida como un acto de genocidio).

El programa representó un reconocimiento simbólico de la necesidad de reparación de las víctimas-testigos, pero fue rotundamente criticado. En Rwanda, los críticos se quejaron de que sólo se había transferido el 50 por ciento de los fondos prometidos, y de que la selección de las personas para las 23 casas que se construyeron en Taba había sido injusta. [Traducción no oficial]¹²

En cuarto lugar, contrariamente a los tribunales ad hoc, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

... reconoce el derecho de las víctimas a obtener reparación y ofrece mecanismos diseñados específicamente para este fin. ... El enfoque del Estatuto de Roma en relación a las reparaciones incluye tres elementos que se refuerzan mutuamente: la participación activa de las víctimas y sus familias en el proceso, la creación de una Dependencia de Víctimas y Testigos dentro de la Corte, y el establecimiento de procedimientos de aplicación del derecho a la reparación, incluyendo la creación de un Fondo Fiduciario. [Traducción no oficial]¹³

La reparación es un concepto legal que da lugar a derechos y reclamos y es importante establecer quién es responsable de las violaciones. Sin embargo, esta responsabilidad no tiene que ser atendida únicamente por medio de un juicio en un tribunal. Como lo ha demostrado el trabajo realizado por algunas CVR, éstas pueden atender la cuestión de responsabilidad para fines de reparación. Si bien los informes de las comisiones de la verdad han detallado en muchas ocasiones las violaciones, las causas profundas, los caminos a seguir y a veces los nombres de los responsables de las violaciones, los sobrevivientes de las violaciones creen que le incumbe al Estado la responsabilidad de la reparación. La dificultad ha sido, y probablemente seguirá siendo, hacer que las fuerzas externas (por ej. milicias privadas, carteles, paramilitares, instituciones sociales y no gubernamentales, corporaciones, otros Estados) acepten la responsabilidad y contribuyan al programa de reparación.

12 Painter, p. 20.

13 Ibid.

REPARACIÓN: UNA CORRECCIÓN CONCEPTUAL

Decimos que la reparación tiene que ver exclusivamente con la restitución de los derechos, pero la discusión gira en torno a qué derechos nos referimos. Algunos de estos grupos no tienen derechos para empezar. Es una discusión sobre las causas y consecuencias del conflicto. Es muy difícil evadir este tema y decir que la reparación consiste en restaurar y establecer derechos. Ésta es la posición política que hemos tomado con el tiempo, ya que, por ejemplo, el conflicto produjo dos millones de personas desplazadas internamente, pero no tenían documento de identidad. Así que hubo personas que preguntaron cómo podíamos saber qué tan exacto era el número de PDI. Ahora el número podría alcanzar los cinco millones. El incremento no se debe sólo al conflicto sino al hecho de que vivimos en un Estado que no sirve a todo el mundo. Estamos tratando de trabajar estos dos temas que son la no discriminación y las reformas democráticas del Estado. (Entrevista - Erika Bocanegra Torres, Área de Comunicaciones, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Perú, Noviembre 2005)

Se entiende generalmente que la reparación es, de hecho, una restitución. Esta visión es incorrecta. La reparación ayuda a reparar pero no necesariamente restaura – en el sentido de restaurar las condiciones materiales y físicas de la víctima anteriores a la violación. En este contexto, se deben señalar dos cosas.

En primer lugar, la reparación no puede realmente devolver a las víctimas la condición física que tenían antes de la violación. Si antes de la violación la familia de una víctima consistía en su cónyuge, su padre y madre, sus hermanos y hermanas, la reparación no puede traer de vuelta algún familiar asesinado durante la guerra y recomponer la familia. La reparación no puede sustituir la pérdida sufrida por la víctima a causa de la muerte. Tampoco puede devolverle el uso, por ejemplo, de sus brazos o

piernas, que puede haber perdido a consecuencia de la violación sufrida durante la guerra. Asimismo, a consecuencia de la violencia sexual, la mujer en particular nunca recupera lo que pierde como resultado de la violación - ni su virginidad ni su reputación. Siempre sigue siendo “aquella mujer que fue violada sexualmente.” De igual manera, si la víctima gozaba de buenas condiciones económicas y materiales y lo ha perdido todo durante la guerra, la reparación no puede devolverle el estatus económico que tenía antes de la guerra. Aún si todos los aspectos de la reparación están bien implementados, la víctima puede terminar en un estado de bienestar mínimo ya que las circunstancias posteriores a un conflicto son muchas veces extremadamente debilitantes.

En segundo lugar, la reparación no debería entenderse como una simple restitución de las víctimas. Devolver a la víctima a la situación anterior a la violación es restrictivo y puede justificar la discriminación y los prejuicios contra las poblaciones marginadas.

Por lo tanto, la reparación que restaura sólo hace pasar la víctima de un estado de supervivencia degradada a otro de difícil supervivencia. Devuelve a la víctima a su estado previo de marginación y discriminación. Así, toda medida de reparación estatal que busque reparar las violaciones u otros daños, pero que no encara la marginación y la discriminación que existían anteriormente no cumple con las obligaciones establecidas en el derecho internacional de derechos humanos. Un programa eficaz y completo de reparaciones no conlleva el establecimiento de derechos nuevos o diferentes. Sí implica la aplicación plena de los derechos humanos existentes - civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

REPARACIÓN O DESARROLLO

Es muy difícil en un país pobre y donde la población es muy pobre. Se oye este argumento en el mundo académico o entre las autoridades de la administración pública. Hay una tensión entre nosotros y algunas personas del gobierno porque es tan fácil decir vamos a construir una escuela y ya está. Hay una línea fina entre reparación y desarrollo. Hemos estado luchando desde hace tres años con la CVR para argumentar que la reparación es una cosa y el desarrollo es otra. Y no estamos en contra del desarrollo porque hay un derecho al desarrollo. Pero al mismo tiempo, tenemos que argumentar que ser pobre es una cosa y otra cosa es ser pobre y haber sido violado. (Entrevista - Erika Bocanegra Torres, Area de Comunicaciones, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Perú, noviembre 2005)

Los países que emergen de un conflicto, en particular aquellos donde la guerra duró varios años o décadas y/o causó enormes estragos en los recursos humanos, materiales y otros recursos del país, son países pobres. Tienen dificultad en encontrar los recursos necesarios para satisfacer las necesidades y los derechos básicos de la población. Son altamente dependientes de la ayuda de otros países e instituciones financieras internacionales. Los fondos proporcionados por los países donantes pueden usarse, por ejemplo, para implementar sistemas e instituciones de gobernabilidad, mejorar el cumplimiento de las leyes, fortalecer la administración pública y desarrollar infraestructura. En algunos casos, sin embargo, los países donantes especifican que no se pueden usar los fondos para fines de reparación.¹⁴

¹⁴ Esta información provino de una fuente en Rwanda que pidió confidencialidad.

Los gobiernos de transición – del conflicto a la paz – tienen que recaudar internamente sus propios fondos para la reparación. La dificultad que ello conlleva hace que algunos gobiernos en los países en la etapa post conflicto ignoren su responsabilidad en establecer e implementar un programa de reparación. También, en algunos casos, satisfacer las necesidades de un gran número de víctimas y sobrevivientes en materia de reparación es una tarea enorme en términos de los detalles, el tiempo y los esfuerzos que requiere el proceso. En esas situaciones, el gobierno y las autoridades pueden optar por considerar las iniciativas de desarrollo como reparaciones. Esta línea de acción se justifica por el hecho de que toda la población es víctima, directa o indirecta, de los conflictos. Por lo tanto, cuando el conjunto de la población se beneficia del proceso de desarrollo, se reintegra en la corriente principal de las actividades productivas de la nación. Sostienen que las actividades de desarrollo como medio de reparación mejorarán el estatus económico de las víctimas y así podrán servir para compensar el sufrimiento.

Las dificultades que plantea la entremezcla de procesos de desarrollo y reparación se complican por el hecho de que la reparación suele caer dentro de dos categorías: individual o colectiva. Las formas colectivas de reparación apuntan a sanar a la comunidad y ayudar a la reconciliación. Son iniciativas que benefician a la comunidad en su conjunto. El malentendido se debe a que los proyectos de desarrollo también benefician a la comunidad en su conjunto. Si la comunidad de las víctimas quiere que se construya una escuela porque la escuela fue incendiada durante la guerra, se le puede llamar reparación a la reconstrucción de la escuela. Sin embargo, si se construye una escuela porque el gobierno se dio como meta de desarrollo construir “x” escuelas en un tiempo “y”, no puede hacerlo pasar por una reparación a las víctimas de la comunidad. De igual manera, la construcción de una carretera para romper el aislamiento de un pueblo no se puede llamar reparación a la población de ese pueblo ya que es el deber y la responsabilidad del Estado construir y mantener carreteras. Los gobiernos pueden implementar medidas de reparación colectiva – por ej. la construcción de infraestructura, como carreteras, escuelas, clínicas, viviendas – y *agregarlas* a las metas de desarrollo o llamarlas desarrollo. Sin embargo, los gobiernos no pueden hacer desarrollo y llamarlo reparación. Esta práctica priva a las víctimas y los/las sobrevivientes de su derecho a un recurso efectivo contra las violaciones manifiestas de los derechos humanos que han sufrido y que queda reconocido por el derecho internacional.

DIFICULTADES PARA OBTENER REPARACIÓN

En general, la mayoría de las CVR recientes han recomendado alguna reparación para las víctimas. En muchos casos, estas recomendaciones no contaron con el respaldo del gobierno o de las autoridades, lo cual puso seriamente en duda su plena implementación. Por ejemplo, las autoridades tanto de Timor-Leste como de Sudáfrica afirmaron que la liberación de la ocupación o del apartheid era una recompensa en sí que compensaba el sufrimiento que había pasado la población. Esta manera de pensar refleja hasta cierto punto la distancia que existe entre la comprensión que las autoridades tienen de la realidad de las víctimas. Parece que se parte del supuesto que al emprender una lucha de liberación u otras formas de lucha, es inevitable que se produzcan algunas violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, el que las mujeres y los hombres participen voluntariamente en estas luchas no implica que consientan en que sus derechos humanos fundamentales sean violados. Asimismo, es de notar que muchas mujeres que quedaron atrapadas en las luchas no aceptaron voluntariamente participar en las mismas para empezar. Sus derechos fueron violados simplemente porque eran mujeres, o mujeres del campo “enemigo” o por las actividades políticas de sus familiares masculinos.

Entre otras dificultades, encontramos, por ejemplo:

- la negación por parte de las autoridades y/o los autores;
- la falta de entendimiento de los aspectos de género de las reparaciones;
- la falta de recursos;
- la falta de voluntad política.

La pregunta que también surge al pensar en las dificultades es cómo reparar lo irreparable.

La reparación no significa que se puede reemplazar lo perdido. Sirve para mostrar que el gobierno y la sociedad son sensibles a lo que les ha pasado a las víctimas. En segundo lugar, es una manera de consolar a las víctimas. En Rwanda, la gente perdió vidas y bienes en muy poco tiempo durante el genocidio. Saben lo difícil que es recuperar lo que han perdido. Pero quieren por lo menos que la sociedad muestre cierta sensibilidad hacia lo que han perdido. (Entrevista – IDGL (Organización de Derechos Humanos), Rwanda)

Si las reparaciones no pueden realmente restaurar o reemplazar, las víctimas y los/las sobrevivientes entienden muy bien que sí pueden ayudar a sanar y aliviar su situación. La reparación en cuanto rehabilitación, compensación, justicia, restitución y reconciliación responde a las necesidades que las víctimas y los/las sobrevivientes han identificado por sí mismos. Todas las políticas de reparación dirigidas a las víctimas de violaciones masivas deben incluir por lo menos medidas relativas a la educación, la salud, el apoyo económico/medios de vida. Asimismo, las medidas deben corresponder a los deseos y realidades de las víctimas y los/las sobrevivientes, así como a las que han identificado las y los activistas que trabajan con las víctimas y los/las sobrevivientes en las zonas afectadas.

En el caso de los Estados que sostienen que no hay recursos para proporcionar reparación, ello refleja su falta de voluntad para asignar una parte del presupuesto nacional a la reparación o su incapacidad para obtener contribuciones de los responsables de las violaciones y de países donantes. Si se aceptara que no hay prescripción para la reparación, entonces se podría aplicar medidas allí donde haya recursos disponibles. La reparación también se puede realizar por fases, atendiendo primero los casos más urgentes y escalonando las fases según las necesidades y los recursos disponibles. Sin embargo, es importante informar a los y las beneficiarias de todos los planes relativos al contenido de las políticas de reparación, la implementación, las fases y las prioridades, por medio de una amplia campaña de comunicación pública.

COMPLACENCIA HACIA LOS PERPETRADORES VS. REPARACIONES A LAS VÍCTIMAS

Los gobiernos latinoamericanos suelen pagar la compensación. Suelen construir los monumentos. Los Estados que aceptan la responsabilidad suelen realizar un evento público donde piden perdón. A veces se encargan de la parte de educación. Lo que no hacen jamás es investigar a los responsables de las violaciones. Esto se debe, creo yo, a que no están en posición de hacerlo. Por ejemplo, Guatemala reconoció su responsabilidad en la masacre y luego procedió a pedir protección y medidas provisionales para aquellos que reconocieron su responsabilidad. Esta es la situación y sabemos que no habrá investigación. (Entrevista – Cecilia Medina, Directora, Centro de Derechos Humanos, Universidad de Chile, Chile¹⁵, noviembre 2005)

En 1983, la junta militar en Argentina renunció al poder. Después de unas elecciones democráticas, el nuevo gobierno estableció la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) en diciembre de 1983. La Comisión Nacional reunió pruebas de crímenes que fueron cometidos durante la “Guerra Sucia”, incluyendo cerca de 11,000 casos de desaparición. Otras violaciones de los derechos humanos que fueron documentadas se referían a torturas, asesinatos y secuestros. Nueve miembros de la Junta Militar, así como algunos líderes de la guerrilla, fueron inculcados. Jorge Rafael Videla, jefe de la junta, y varios generales fueron declarados culpables de violaciones de derechos humanos. En 1990, el Presidente

¹⁵ Cecilia Medina también es jueza de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Carlos Menem los perdonó a todos. Para algunos, los indultos representaban un paso hacia la reconciliación nacional y un esfuerzo para evitar una reacción violenta por parte de los militares y posibles insurrecciones. Otros los condenaron, considerándolos inconstitucionales. Otros más opinaban que la facultad presidencial de otorgar indultos era inapropiada y debería ser abolida. Varios países compartían la opinión de que había que evitar una confrontación con los militares y existía poco interés en instar al gobierno de Argentina a responsabilizar a los culpables de las violaciones.

Los acontecimientos en Argentina llevaron a varios activistas e instituciones no gubernamentales a emprender programas vigorosos contra la impunidad de los responsables de las violaciones de los derechos humanos. Sus esfuerzos contribuyeron en gran medida al establecimiento de la Corte Penal Internacional. También convencieron a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de que adoptara cada año, a partir de 1998, una resolución sobre el tema de la impunidad. En la resolución de 2005 (2005/81), la Comisión dice, entre otras cosas:

- subrayó la importancia de combatir la impunidad para prevenir la violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;
- reconoció que no se debería conceder la amnistía a quienes hayan cometido violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituyan delito;
- destacó que la labor de las comisiones de la verdad y reconciliación y otras comisiones de investigación puede ser complementaria del papel esencial que desempeñan los mecanismos judiciales para proteger los derechos humanos y luchar contra la impunidad;
- alentó a los Estados a que hagan participar, según proceda, a la sociedad civil, las víctimas, los defensores de los derechos humanos y las personas pertenecientes a minorías y grupos vulnerables en todos los esfuerzos para luchar contra la impunidad, comprendidos los procedimientos judiciales, la creación de comisiones de la verdad y la reconciliación y otras comisiones de investigación, la selección de sus miembros y la redacción de las disposiciones legales pertinentes, acompañados de esfuerzos para garantizar la participación en pie de igualdad de hombres y mujeres;
- instó a los Estados a encausar a los responsables de delitos relacionados con el sexo y los delitos de violencia sexual, incluidos los que cons-

tituyen, en determinadas circunstancias, genocidio, crimen de lesa humanidad o crimen de guerra;

- alentó a los Estados a que ofrezcan a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituyan delito un proceso judicial justo, equitativo, independiente e imparcial mediante el cual se puedan investigar y hacer públicas esas violaciones;
- instó asimismo a los Estados a que alienten a las víctimas a participar en dicho proceso, y en actuaciones judiciales de verdad y reconciliación, incluso adoptando medidas adecuadas para garantizar a las víctimas y a los testigos protección, apoyo y asistencia, prestando especial atención a los delitos de violencia sexual;
- hizo referencia al conjunto actualizado de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/2005/102 y Add.1), como directrices que ayuden a los Estados a desarrollar medidas eficaces para luchar contra la impunidad.

Mientras la comunidad internacional y los procesos internacionales siguen comprometidos con la reconciliación, las resoluciones anuales de la Comisión de Derechos Humanos dejan claro que no se puede lograr la reconciliación en detrimento de las necesidades y los derechos de las víctimas y los sobrevivientes de las violaciones. De acuerdo con las normas internacionales, no se puede pagar una compensación a las fuerzas paramilitares mientras sus víctimas no reciben nada (por ej. Guatemala). Las normas tampoco permiten las conmutaciones masivas de penas, ya que el número de perpetradores es demasiado alto como para encarcelarlos a todos (por ej. Rwanda).

PRINCIPIOS RECTORES PARA LA REPARACIÓN

Los Principios y Directrices sobre el derecho a interponer recursos que hemos resumido en la Sección VI son de aplicación general. Se pretende que tanto las mujeres como los hombres sean los beneficiarios cuando se implementen las medidas expuestas en los Principios y Directrices. Sin embargo, es importante subrayar que la manera en que las mujeres definen la reparación suele ser un poco diferente de las acepciones establecidas en el derecho internacional y nacional, ya que ven la reparación como un medio para no remediar los efectos de las violaciones actuales. Asimismo, las mujeres ven las reparaciones como un medio para implementar leyes, políticas y prácticas orientadas a eliminar las condiciones que contribuyeron a su situación durante y después del conflicto.

Desde el punto de vista de las mujeres, entre los principios claves que se deben tener presentes en el momento de diseñar políticas, programas y procedimientos de reparación están:

La no discriminación por razón de sexo o género

Todos los aspectos de la reparación deben basarse en el principio de la no discriminación por razón de sexo o género¹⁶ para eliminar las desigualdades existentes. Este principio debe ser explícitamente enunciado en las políticas y medidas orientadas a establecer un programa de reparación. Entre los factores que impiden la aplicación de medidas antidiscriminatorias están las actitudes basadas en las siguientes nociones:

- los crímenes contra las mujeres representan un inevitable daño colate-

¹⁶ “Sexo” se refiere a la diferencia biológica entre hombres y mujeres. “Género” se refiere a los roles socialmente determinados de las mujeres y los hombres.

- el testimonio de las mujeres no es confiable ni creíble y, por lo tanto, son cuestionables sus demandas de reparación;
- las mujeres pueden ser representadas por los hombres de la familia;
- no se necesita consultar a las mujeres sobre ningún tema, o si se las consulta, sólo será sobre temas que conciernen exclusivamente a las mujeres;
- las mujeres no tienen o no deberían tener opinión sobre temas de paz, reconciliación y rehabilitación;
- algunas formas de reparación (por ej. la tierra) no se pueden conceder a las mujeres.

Para superar los prejuicios y la discriminación hacia las mujeres, toda política que tenga que ver con los crímenes para los que se ofrece reparación debe incluir los crímenes contra mujeres. Si se levanta un monumento conmemorativo, se deben tomar las medidas necesarias para que sean reconocidas las mujeres víctimas y sobrevivientes. La reparación en forma de rehabilitación debe dar prioridad a la capacitación de las mujeres y a la educación de las niñas. La compensación de los crímenes contra las mujeres debe tener en cuenta lo que significa socialmente el haber sido violada sexualmente y las discriminaciones históricas hacia las mujeres.

Conformidad con las normas establecidas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos

Se deben tomar medidas para asegurar que las políticas, los programas y procedimientos de reparación estén en conformidad con los tratados y convenios internacionales de derechos humanos.¹⁷ Los programas de reparación no pueden afectar el goce por parte de las mujeres de los derechos que ya les corresponden. Asegurar que las políticas, los programas y los procedimientos de reparación no se contrapongan a lo dispuesto en los tratados y convenios de derechos humanos existentes podría no ser suficiente. Por lo tanto, es importante que los Estados y la comunidad aseguren que las medidas de reparación sean diseñadas e implementadas de modo a garantizar que las mujeres puedan gozar de los derechos que,

¹⁷ Los principales instrumentos de derechos humanos son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Contra la Tortura y la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

de acuerdo con los instrumentos internacionales de derechos humanos, tenían antes del conflicto. Como tal, las medidas no pueden perpetuar costumbres y prácticas que de por sí discriminan a las mujeres y les impiden ejercer plenamente todos sus derechos.

Autonomía de las mujeres

Es importante diseñar políticas, programas y procedimientos de reparación partiendo del principio de la autonomía de las mujeres para superar aquellos aspectos del derecho y la práctica consuetudinarios y religiosos que impiden que las mujeres estén en posición de tomar decisiones acerca de su propia vida. Los Estados deben facultar a las mujeres para que tomen sus propias decisiones y no deben permitir que ninguna de las leyes y prácticas consuetudinarias, culturales y/o religiosas invalide el derecho de las mujeres a decidir por sí mismas qué forma de reparación se ajusta mejor a su situación.

Disponibilidad y accesibilidad de la justicia

Es vital que en el período posterior al conflicto se asegure tanto la disponibilidad como la accesibilidad de la justicia para las mujeres. La concepción de la justicia debe también tomar en cuenta la concepción que las mujeres tienen de la misma, es decir justicia social. Las medidas de reparación con enfoque de género deberían reflejar esta concepción de las siguientes maneras:

- dando prioridad a las mujeres y niñas en los programas de educación;
- ofreciendo capacitación a las mujeres;
- asegurando que se proporcione vivienda a las mujeres jefas de hogar;
- asegurando que todas las mujeres sobrevivientes reciban una compensación;
- brindando servicios de salud que incluyan la atención de salud sexual y reproductiva;
- brindando asistencia psicológica para ayudar a las mujeres a superar el trauma que han sufrido.

La búsqueda de la justicia a través de acciones legales (penales y civiles) contra los perpetradores de crímenes contra las mujeres constituye así mismo un elemento importante de las políticas de reparación. Es preciso contrarrestar efectivamente la tendencia de los sistemas jurídicos naciona-

les a dar poca prioridad a la investigación y el procesamiento de los crímenes contra las mujeres.

Los programas de reparación deben atender los obstáculos estructurales y administrativos en los sistemas de justicia, que obstruyen o niegan el acceso de las mujeres a recursos penales y/o civiles, teniendo en cuenta que esto podría tener un efecto positivo a largo plazo. La reforma legislativa como parte integral de la reparación o como compromiso a cumplir en el período de transición posterior al conflicto, debería considerar aspectos como:

- las leyes de herencia que discriminan a las mujeres;
- el reconocimiento de los crímenes contra las mujeres como crímenes de lesa humanidad;
- la creciente aceptación de que la violencia sexual es un crimen;
- la elaboración e implementación de reglas orientadas a evitar la revictimización de las mujeres durante la investigación y el procesamiento de los delitos de violencia sexual.

Los esfuerzos orientados a eliminar los obstáculos administrativos que encuentran las mujeres para lograr acceder a la justicia deberían considerar aspectos como:

- la obligación de presentar una partida de nacimiento cuando no existe, o de presentar la partida de defunción de un familiar desaparecido antes de poder tener acceso a una compensación;
- el no reconocimiento de las mujeres como jefas de hogar;
- la falta de aceptación de que las mujeres tengan la custodia de los hijos;
- la obligación de presentar documentos de identidad, particularmente considerando que es probable que estos documentos se perdieron o fueron destruidos durante el conflicto, o que algunas mujeres nunca los hayan tenido para empezar;
- la no aceptación del apellido de una mujer o la insistencia de que se use el apellido del esposo.

Acción afirmativa

En algunos países, la oposición al concepto de “acción afirmativa” ha crecido en los últimos años, en parte porque se considera ésta como una forma de “discriminación al revés”, que desfavorece a ciertas personas para favorecer a otras. Una de las respuestas que se ha dado a este recla-

mo ha sido que la “acción afirmativa” es “discriminación positiva y que pretende, por lo menos en parte, corregir agravios pasados. La definición práctica usada por el Relator Especial de la Subcomisión de Protección y Promoción de Derechos Humanos de las Naciones Unidas estipula que “la acción afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas específicamente a remediar la situación del grupo al que están destinadas en un aspecto o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva.”¹⁸

El Relator Especial señaló que, como concepto jurídico, la “acción afirmativa” tiene su lugar en el derecho internacional y en el ordenamiento jurídico interno, pero que es un concepto que no tiene una definición legal de aceptación general. La falta de una definición legal, sin embargo, no invalida el concepto, que es reafirmado en varios instrumentos internacionales de derechos humanos y afines.

El artículo 4 (1) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer estipula que:

La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

El artículo 5 del Convenio No. 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación de la OIT es uno de los primeros artículos en un tratado internacional que permite explícitamente “medidas especiales de protección o asistencia.” La Convención de la UNESCO Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza plantea instituir o mantener sistemas de enseñanza separados en contextos específicos. El artículo 1(4) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial establece medidas a tomar a favor de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. El artículo 9(2) de la Declaración de la UNESCO sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (1978) exige que se tomen medidas especiales a fin de garantizar la igualdad en dignidad y derechos de los individuos y los grupos humanos, dondequiera-

¹⁸Informe de Marc Bossuyt, Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, E/CN.4/Sub.2/2002/21.

ra que ello sea necesario, evitando dar a esas medidas un carácter que pudiera parecer discriminatorio en el plano racial. La Declaración de 1975 de la OIT sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato para las Trabajadoras afirma que no se puede considerar como discriminatorio un trato especial positivo durante un período de transición a fin de lograr una igualdad efectiva entre los sexos.

Por todo lo anterior, un programa de reparaciones que incluya elementos de “acción afirmativa” no se contrapone a las normas internacionalmente aceptadas en materia de derechos humanos. Las formas de reparación que favorezcan el acceso de las mujeres a la educación, al empleo y a servicios de salud adecuados (en un contexto de justicia social) serían consecuentes. También lo serían medidas orientadas a asegurar que se incluya a las mujeres en los procesos de asignación de tierras o que participen en la transición posterior a los conflictos a través, por ejemplo, de la afiliación a partidos políticos, el desempeño de puestos en el gobierno y el acceso a importantes organizaciones sociales.

Los principios de no discriminación y de acción afirmativa deben interpretarse y aplicarse de manera a asegurar la igualdad efectiva de las mujeres y alcanzar las metas de justicia social e igualdad.¹⁹

¹⁹ Véase los artículos de Mary E Becker, Patricia A Cain, Christine A Littleton, Diana Majury, Catharine A MacKinnon, Ruth Colker y Martha Minow en el capítulo ‘New Approaches to Equality and Differences’ in Weisberg D.Kelly’s (Ed.) *Feminist Legal Theory - Foundations*, Temple University Press, Filadelfia, 2003

FORMAS DE REPARACIÓN

Es importante que el diseño y la implementación de los procesos de reparación se hagan en consulta con las víctimas y los/las sobrevivientes. Para que un proceso de reparación con enfoque de género sea exitoso, se requiere que las mujeres y las niñas tengan acceso al programa y que saquen beneficios del mismo que les ayuden a cambiar su situación material.

A través del trabajo de campo realizado en el marco del proyecto sobre género y reparaciones, las mujeres identificaron varias formas de reparación que consideran importantes para sus vidas.

Restablecer la dignidad, brindando satisfacción

Es importante que se restablezca la dignidad de las víctimas, no sólo como un fin en sí sino también para rescatar la memoria de las personas fallecidas. Las medidas dirigidas a restablecer la dignidad también sirven para mantener viva la memoria de las violaciones, con la esperanza de crear un ambiente político y social en las que éstas no se pueden repetir. Tales medidas también representan un reconocimiento público del sacrificio de las víctimas y los/las sobrevivientes. La eficacia de los esfuerzos dirigidos a restablecer la dignidad y asegurar que no se repitan las violaciones dependerá, por lo menos en parte, de la implementación de programas de capacitación para las fuerzas armadas, la policía y otros agentes estatales. Dichos programas deben tratar sobre delitos sexuales, igualdad y derechos de las mujeres. También es importante asegurar que se incorpore en la currícula escolar el tema de los derechos de las mujeres en particular y de la educación a los derechos humanos en general.

Es necesario que las sociedades en transición luego de un conflicto diseñen medidas de dignificación creativas para restablecer la dignidad de las

mujeres víctimas de violencia sexual. Estas medidas podrían incluir, por ejemplo: (a) un monumento conmemorativo que contenga disculpas públicas a las mujeres que sobrevivieron a la violencia sexual; (b) el reconocimiento por parte de las autoridades públicas de su fracaso en prevenir la violencia; (c) un agradecimiento a aquellas personas que hablaron de las violaciones y un reconocimiento de la existencia de otras que no pudieron hacerlo; (d) la condenación de quienes siguen atacando a las víctimas; (e) medidas dirigidas a honrar el dolor y el sufrimiento de las víctimas, como contribución al proceso de reconciliación.

Las mujeres, si bien no descartan totalmente la importancia de un monumento, han identificado formas más prácticas de dignificar a las personas fallecidas o sobrevivientes. Se ha sugerido, por ejemplo, dar un nuevo nombre a las escuelas y los hospitales, nombrar las carreteras en honor a las víctimas o a los pueblos donde se produjeron las masacres.

Aismismo, las víctimas podrían sentir satisfacción si quienes son responsables de las violaciones reconocen sus actos y piden disculpas por los mismos. Podría ser un perpetrador individual pidiendo perdón a la víctima de la violación o un funcionario público pidiendo perdón a nombre del Estado.

Servicios de salud física y psicológica

El artículo 12 (1) del PIDESC establece que toda persona tiene derecho “al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”

Numerosos estudios dan cuenta de que, en situaciones de conflicto, las mujeres constituyen un blanco particular. La violación y otras formas de violencia sexual contra las mujeres no sólo son frecuentes, sino, en algunos casos, obedecen a una política deliberada por parte de los combatientes. También se ha comprobado ampliamente que algunos grupos armados tienen como política enviar a sus miembros que se sabe que están infectados por el VIH en “campañas de violación” para incrementar la tasa de infección entre las mujeres asociadas con sus enemigos.

En el pasado, algunos programas de reparación han incluido medidas para atender cuestiones relacionadas con la salud. Una de esas medidas consiste en facilitar una tarjeta de salud que le da a su titular derecho a servicios de salud gratuitos. Sin embargo, para que este método sea eficaz, es necesario: (a) que la tarjeta de salud que se entrega a las víctimas sea reconocida y aceptada en todas las clínicas médicas públicas y priva-

das; (b) que la tarjeta garantice también el acceso a cualquier servicio de emergencia que sea necesario, incluyendo cirugía, medicina para todo tipo de infecciones, prótesis para personas amputadas y medicamentos antirretrovirales.

Un programa de reparaciones relacionado con la salud debe:

- prestar especial atención al acceso a servicios de salud especializados para las mujeres, establecer disposiciones específicas al respecto y darle un tratamiento separado, atendiendo en particular sus necesidades de salud reproductiva y sexual;
- asegurar que las mujeres tengan acceso a consejeros/as y terapeutas para ayudarles a superar el trauma, tanto en forma inmediata como a largo plazo;
- evitar descalificar u obstaculizar la realización de los rituales de curación que practican las mujeres indígenas.

Las reparaciones, a diferencia de los proyectos de desarrollo, deberían incluir también la reconstrucción, la reparación o la restauración de la infraestructura de salud (por ej. clínicas, equipo médico) y garantizar el acceso a los medicamentos requeridos en forma segura y regular.

Indemnización

Las formas más reconocidas de compensación concedida a modo de reparación de daños, pérdidas o violaciones son, por ejemplo, el pago único o la pensión regular. Sin embargo, la compensación que se paga sin consultar a los grupos de víctimas suele suscitar preguntas por parte de las víctimas o las/los sobrevivientes. Una de las principales preguntas es: cómo medir o asignar un valor a la pérdida, al daño o a la violación. Asignar un valor, en particular a la muerte o a la pérdida de un miembro, es visto por algunas víctimas como una medida que desvalora o disminuye la gravedad de su pérdida.

Los planes de indemnización basados en una cifra y en un mismo pago para todas las víctimas y sobrevivientes también han suscitado dudas. Se ha señalado, por ejemplo, que un/a sobreviviente con un dependiente no puede recibir la misma compensación que un/a sobreviviente con cinco dependientes. De igual manera, una víctima que ha perdido un brazo y por lo menos parte de su capacidad de generar ingresos no puede recibir la misma compensación que un/a sobreviviente que ha perdido ambos brazos. También se ha argumentado que la compensación para una mujer joven que ha sido violada sexualmente, reduciéndose así sus posibilida-

des de casarse, debería ser distinta a la que recibe una víctima que no ha sido violada sexualmente. Estas y otras dificultades que plantean la noción y la práctica de la compensación contribuyeron a que se desarrollara una concepción más amplia de la reparación, que incluye la rehabilitación, la reconciliación y la restauración de la dignidad.

Es importante que todos los programas de compensación económica aseguren que la valoración de la indemnización sea sensible al género. Entre los factores que se pueden tomar en cuenta para determinar niveles de compensación apropiados, están:

- el valor de la pérdida material sufrida;
- la violación o el daño causado a una persona;
- la pérdida que supone para una persona el fallecimiento de otra;
- la pérdida de posibles ingresos a lo largo de la vida de una persona;
- la pérdida de posibilidades económicas como resultado del daño, la pérdida o la violación;
- la angustia mental causada por el daño, la pérdida o la violación.

El impacto de la violencia sexual va más allá de la aflicción física y psicológica inmediata. En estos casos, se deben tener en cuenta otras consecuencias de la violación al momento de valorar la compensación. Entre estas consecuencias están: la pérdida de autoestima; sentimientos de culpa; sentimiento de vergüenza y de haber sido mancillada; miedo a la intimidad sexual; daño prolongado a los órganos reproductivos; el estigma que suele llevar la mujer toda su vida y el daño subsecuente a su reputación.

La compensación para las mujeres debe tomar en cuenta el impacto que tiene el haber perdido el principal sostén de la familia durante el conflicto, así como el aumento de las responsabilidades de las mujeres. No se trata de que la indemnización se pague para toda la vida, sino más bien que permita a las mujeres asumir sus responsabilidades adicionales. Debe asimismo contribuir a la capacidad de las mujeres para aportar a la reconstrucción de su comunidad y reconstruir relaciones dentro de la misma. La compensación económica puede consistir en el pago de una suma de dinero junto con la provisión de una fuente de sustento sostenible (por ej. un empleo, un punto de venta para los productos que producen las mujeres y sus familias) o una pensión.

Entre otros aspectos de la compensación que se deben tomar en cuenta se encuentran los siguientes:

- en los casos en que los hombres que fueron asesinados o desaparecidos

dejan atrás a más de una familia, el pago a ambas (o a todas) las esposas y sus familias;

- la posibilidad de establecer, para los niños y niñas que tienen derecho a una compensación, fondos en fideicomiso (cuentas remuneradas) que serán liberados cuando el niño o la niña cumpla 18 años;²⁰
- La necesidad de asegurar que la compensación que se pague llegue realmente a la mujer a quien está dirigida y se utilice para los fines para los cuales ha sido otorgada – es decir para ayudar a la mujer.²¹

Tierra, vivienda y amparo

El artículo 17 (1) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.” La sección 2 de este artículo estipula que “Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.”

El artículo 11(1) del PIDESC establece el derecho de toda persona “a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.”

En muchas culturas, las mujeres son consideradas legalmente como menores de edad y no tienen derecho a poseer, comprar, vender o comerciar con tierras u otro tipo de propiedad o bienes inmuebles. En algunos lugares donde sí tienen derecho, está estrictamente reglamentado y controlado. En esos casos, por ejemplo, las mujeres sólo pueden poseer cierto tipo de propiedad; vender únicamente a personas que pertenecen a un grupo determinado, o comerciar con propiedades sólo con el permiso de familiares masculinos.

Por lo tanto, es importante que un programa de reparación con enfoque de género incluya medidas que permitan a las mujeres volver a sus tierras en un ambiente seguro y protegido. Entre otras medidas de reparación, podrían citarse: (a) la provisión de viviendas para quienes han perdido sus casas; (b) la reconstrucción o reparación de las casas que fueron des-

²⁰El artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula que “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

²¹En algunas sociedades las mujeres no hacen negocios en la plaza pública, o son legalmente consideradas como menores de edad o no tienen cuentas bancarias. En esos casos, no se les paga la indemnización directamente a ellas, sino a un hombre de la familia que la representa. Muchas veces el dinero no llega a la mujer y no cumple el objetivo de otorgar una reparación a la mujer por su pérdida. También se han documentado casos en los que, si se hace el pago en suma global y se entrega a los hombres de la familia, éstos suelen gastarlo para su diversión personal y sus necesidades.

truidas; (c) la provisión de un paquete básico de instalación que contenga todos los artículos necesarios para permitir a las mujeres y sus familias adaptarse a su nuevo hogar.

Subsidios y becas de estudios

Las mujeres casi nunca plantean la educación como una forma de reparación que buscan para sí mismas. Hacen hincapié en la necesidad de educación en el sentido de que se les de la capacidad de enviar a sus hijos a la escuela. Si bien esto es de vital importancia, también se debería poner énfasis en mejorar el acceso de las mismas mujeres a la educación y capacitación. Esto es importante porque es probable que las sobrevivientes que eran niñas cuando estalló el conflicto no pudieron aprovechar las posibilidades que pudieran haber tenido de recibir una educación. Los cursos de enseñanza para adultos son, por lo tanto, una forma de reparación por las oportunidades que se pueden haber perdido años antes.

Sin embargo, al momento de considerar la educación en un contexto de reparación, es importante tener presente que el artículo 13 (1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establece que toda persona ya tiene derecho a la educación. La sección 2 de este artículo estipula que

(a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

(b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; ...

(d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

Como lo hemos mencionado antes, el trabajo relacionado con el desarrollo no se puede confundir o entremezclar con los programas de reparación. Así, la instauración de políticas educativas y la implementación de proyectos de desarrollo que ya se habían prometido y planeado (por ej. la construcción de escuelas nuevas o el aumento de los recursos materiales destinados a las escuelas) no puede redefinirse como reparación. La concesión de reparaciones debe estar por encima de los beneficios que se derivan de los proyectos de desarrollo en el campo de la educación.

Entre las posibles reparaciones en forma de educación, se encuentran las siguientes: becas, capacitación para jóvenes, programas de alfabetización de adultos, asignación de un determinado número de plazas en las escuelas secundarias y post secundarias a las víctimas y los/las sobrevivientes.

Medios de vida sostenibles

Con mucha frecuencia, las víctimas y los/las sobrevivientes sólo quieren ser independientes y poder mantenerse a sí mismos/as y a sus familias. Ofrecer oportunidades para desarrollar medios de vida sostenibles es una de las medidas que podrían generar en las mujeres un sentimiento de relativa independencia y permitirles retomar el control de su vida y autoestima. Asimismo, se debería tener presente que un programa de reparación que incluye medidas relativas a medios de vida sostenibles tendrá probablemente un impacto que durará toda la vida.

Ofrecer oportunidades para desarrollar medios de vida sostenibles supone, entre otras cosas: (a) identificar áreas e industrias que requieren mano de obra y habilidades especializadas; (b) llevar un registro de las habilidades y los talentos de las víctimas y los/las sobrevivientes y vincular la oferta con las necesidades; (c) incorporar mano de obra en las actividades de reconstrucción que emprenda el Estado y asignar un determinado porcentaje de los empleos disponibles a las víctimas y las/los sobrevivientes del conflicto. Es importante asegurar que todo proyecto de apoyo a la subsistencia se adapte a la situación, corresponda a las necesidades de la víctima y genere beneficios tangibles para ella.

La provisión de medios de vida sostenibles es una medida de reparación a largo plazo que debe ser continua y llevarse a cabo durante cierto tiempo.

CONCLUSIÓN

En líneas anteriores, se ha descrito el carácter evolutivo de la noción de reparación. Las entrevistas realizadas durante las misiones de campo han puesto de manifiesto que las mujeres tienen una definición amplia de la reparación, que va mucho más allá del énfasis tradicional en el pago económico. Las entrevistas también pusieron de relieve la importancia de vincular la reparación con los derechos humanos de las mujeres. Queda clara la necesidad de un enfoque incluyente y representativo de la reparación. Sin embargo, hay varios aspectos relacionados con las reparaciones que plantean dificultades particulares. Entre las principales dificultades identificadas durante las misiones de campo se encuentran las siguientes:

Aspectos procesales de las demandas de reparación

Las víctimas se han topado con numerosas condiciones procesales en situaciones donde se han implementado programas de reparación. Estas condiciones han dificultado el acceso a la reparación, en particular para las mujeres. Para mejorar la accesibilidad y eficacia de los futuros programas de reparación, estos deberían estar diseñados para asegurar, entre otras cosas:

- que no haya entre los requisitos de elegibilidad para la reparación uno que exija que las víctimas consientan en que se publique su nombre;
- que el testimonio ante una CVR no sea un prerrequisito para ser identificado como víctima y, por lo tanto, tener derecho a la reparación;
- que las mujeres tengan la libertad de dar testimonio sobre violencia sexual a los grupos de mujeres;
- que se otorgue protección a las y los testigos que deciden declarar ante una CVR;
- que la lista de crímenes que deben ser investigados sea lo suficientemente amplia para asegurar que la violencia sexual y otras violaciones cometidas contra las mujeres se incluyan en el proce-

so, independientemente del lugar donde los crímenes fueron perpetrados;

Pruebas de la violación

Otro problema común en situaciones de violencia masiva es que las víctimas no pueden aportar pruebas de las violaciones que han sufrido. La exigencia de pruebas para cumplir con las normas de un tribunal no se puede aplicar para determinar si las víctimas tienen derecho a la reparación. En algunos casos, puede ser necesario que la comisión u otra instancia acepte simplemente como tortura el testimonio de las mujeres sobre violencia sexual.

La conclusión general que se puede sacar de las entrevistas realizadas durante las misiones de campo y la fase de investigación correspondiente es que para las mujeres, la reparación no tiene que ver únicamente con lo económico. Tampoco se trata de restablecer la situación que existía antes del conflicto, o que pudiera suponerse razonablemente que existía. La reparación es un reconocimiento del daño causado. Es la restauración de la dignidad de las víctimas y las/los sobrevivientes. Es obligar a los responsables – sean estatales o no estatales – a rendir cuentas de sus acciones.

Pero la reparación también es un camino a seguir. Es, o debería ser, el medio para defender la causa de los derechos humanos y eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres disfruten plenamente de sus derechos humanos. La reparación puede ser un reconocimiento del pasado, pero debe tener un impacto importante en el futuro: el cumplimiento de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales de las mujeres.

¿Quién es víctima?

Determinar quién es o puede considerarse como víctima no es una cuestión sencilla. En la mayoría de los programas de reparación, se define a la víctima como la persona que ha sufrido directa o indirectamente violaciones manifiestas de los derechos humanos, o familiares de esa persona. No está expresado pero generalmente se entiende que una víctima es una persona civil no combatiente.

En general, no pueden ser consideradas como víctimas aquellas personas que han participado en las violaciones. Ello plantea una dificultad ya que,

en algunos casos de violencia masiva, se obliga a las personas a punta de pistola a asociarse con un grupo rebelde u otro grupo armado. También ocurre que en algunas situaciones, las niñas son secuestradas o forzadas a unirse a un grupo armado, convirtiéndose en niñas soldados. Por lo tanto, es importante que los programas de reparación incluyan mecanismos para identificar los perpetradores *reales* de las violaciones y eliminarlos de la lista de las personas elegibles para reparaciones.

Definición de familia

En algunos casos, la definición tradicional de familia como unidad nuclear constituida por una pareja casada, los hijos y a veces los padres del hombre no resulta adecuada en el contexto de las reparaciones. Asimismo los procedimientos tienden a reconocer únicamente los matrimonios civiles y no otras formas de matrimonios consuetudinarios o tribales. Ambos supuestos hacen que las mujeres de familias ampliadas o de matrimonios no tradicionales no son reconocidas como esposas con derecho a la reparación. Por lo tanto, se debe dejar a las víctimas y sobrevivientes la opción de definir su familia. Es de suma importancia que la definición de la familia sea abierta y basada en la realidad específica de las víctimas y los/las sobrevivientes.

ANEXO I

Apuntes comparativos sobre los mecanismos nacionales de verdad y reconciliación

Argentina

La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) fue establecida en 1983 en Argentina y fue una de las primeras instancias de este tipo en crearse. Esta comisión no tenía como objetivo establecer la verdad y trabajar por la reconciliación. Recibió el mandato de investigar e informar acerca de lo sucedido con las personas detenidas y desaparecidas durante la guerra sucia. En aquel entonces, aun no existía el concepto de enfoque de género y no se hizo referencia específica a los crímenes cometidos contra las mujeres en el mandato de la Comisión Nacional.

Chile

La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR), establecida en 1990 en Chile, fue la primera en funcionar como mecanismo dirigido a: (a) investigar casos de violaciones masivas; (b) establecer la(s) verdad(es) del conflicto; y (c) encaminar la sociedad hacia la reconciliación. Buscó investigar determinados crímenes, encontrar la verdad, trabajar por la reconciliación y proponer reparaciones a las víctimas. Si bien fue un buen comienzo en lo que respecta al establecimiento de la verdad, la conciencia de género no aparecía en el trabajo de la Comisión, y las comisiones subsiguientes tampoco aplicaron un enfoque de género.

Guatemala

El Programa Nacional de Resarcimiento fue establecido en Guatemala en base a las recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico.²² El Programa Nacional es un ejemplo de programa de reparaciones integrado e integral. Tiene como objetivo indemnizar, dignificar, restituir tierras y viviendas, reparar daños psicosociales, resarcir las pérdidas o daños a la cultura, el arte y el patrimonio, reparar los daños a las víctimas y brindar apoyo a los grupos vulnerables de personas afectadas por décadas de conflicto armado interno.

El programa está dirigido a otorgar reparaciones a las víctimas que han sufrido directa o indirectamente, individual y colectivamente, violaciones de los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad durante el conflicto armado interno. En cuanto a los beneficiarios individuales, se ha dado prioridad a las viudas, los huérfanos y huérfanas, las personas con discapacidad y los adultos mayores. Los beneficios estarán determinados en función de la gravedad de las violaciones y de la respectiva situación social y económica de las víctimas. Grupos organizados de víctimas y pueblos indígenas pueden acceder a beneficios colectivos determinados también en base a la gravedad de las violaciones y el estatus social y económico del grupo. Las violaciones por las que se puede obtener reparación son: (a) desaparición forzada; (b) ejecución extrajudicial; (c) tortura física y psicológica; (d) desplazamiento forzado; (e) reclutamiento forzado de menores; (f) violencia sexual y violación sexual; (g) violaciones en contra de la niñez; (h) genocidio. Las medidas que se aplican son la reparación y rehabilitación, la dignificación de las víctimas, la recuperación de la cultura, la restitución material y la indemnización económica.

El programa, en su mayor parte, lo abarca todo. Se reconoce que el daño sufrido por las víctimas debe ser reparado de más de una manera. Como resultado del conflicto armado emprendido por el Estado contra una población mayormente indígena, se reconoce la necesidad de recuperar la cultura de los pueblos afectados como una importante medida de reparación que podría aliviar el sentimiento de alienación de los pueblos indígenas. Las personas encargadas del programa se han esforzado por consultar a la población, integrando a siete representantes de la sociedad

²² La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) fue creada en Guatemala e inició sus operaciones después de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera (29 de diciembre de 1996).

civil, en representación de diferentes “grupos de interés” en la comisión de resarcimiento.

Desde una perspectiva de género, el programa, si bien es relativamente mejor que otros, sólo ha incorporado dos aspectos de interés para las mujeres víctimas y sobrevivientes del conflicto armado interno, estos son: (a) la identificación de la violencia sexual y las violaciones sexuales como delitos por los que se puede obtener reparación; y (b) la inclusión de una representante de un grupo de mujeres entre los 13 miembros de la comisión de resarcimiento encargada de la implementación del programa.

Sin embargo, el programa presenta varias fallas:

- no se reconoce que las víctimas de violencia sexual sufren el impacto de la violación en su vida social durante toda su vida;
- no se da prioridad a la atención psicosocial de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia sexual y no se las identifica como personas que requieren especial atención como beneficiarias individuales.
- no se hace referencia específica a la atención médica para dolencias físicas ni a medidas educativas aunque quede implícito que éstas podrían ofrecerse como parte de los servicios de apoyo requeridos.
- el programa sólo otorgará reparaciones durante 13 años a partir del 2003; es de notar que hasta mediados del 2006, el programa no había otorgado ninguna reparación ya que no habían terminado los procesos de identificación y registro de las víctimas y de implementación de sistemas y políticas.

La CVR guatemalteca recomendó medidas orientadas a crear una cultura de respeto mutuo y observancia de los derechos humanos, y fortalecer el proceso democrático.²³ Pese a estas recomendaciones, no se han emprendido reformas legales, administrativas o institucionales para: (a) eliminar las discriminaciones hacia las mujeres; (b) incrementar la participación social, económica y política de las mujeres; (c) instaurar programas de educación pública para combatir los prejuicios hacia las mujeres.

Las y los activistas creen firmemente que se debería capacitar a la policía y a las fuerzas armadas en temas de violencia sexual. También insisten en que los tipos de delitos de violencia sexual que fueron cometidos durante el conflicto armado interno deben ser reconocidos en el derecho penal nacional.

23 Victor Espinoza Cuevas et.al. Comparación de las Comisiones de la Verdad en Orden Cronológico: Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala, y Sudáfrica.

Sudáfrica

La composición de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR)²⁴ de Sudáfrica incluía un Comité sobre reparación y rehabilitación formado de 3 miembros, lo cual significa que la CVR consideraba que las reparaciones eran parte integrante del proceso de verdad y reconciliación. La Comisión tenía como objetivos: (a) promover la unidad nacional y la reconciliación; (b) investigar delitos; (c) ofrecer compensación a las víctimas; y (d) otorgar amnistía a algunos de los transgresores a cambio de confesiones veraces.

Los delitos que debían ser investigados eran: (a) asesinatos cometidos por agentes del estado (dentro y fuera del país); (b) desapariciones; (c) torturas y abusos por parte de militares y policías; (d) incursiones de las fuerzas armadas en países vecinos para atacar a la oposición; (e) asesinatos causados por bombas y campos minados; (f) abusos en los campos de detención de la oposición fuera de las fronteras; y (g) violencia ejercida por individuos con fines políticos.

Los documentos fundadores de la CVR no tienen en cuenta en absoluto la dimensión de género. El marco legal de la Comisión se refiere específicamente a la Convención contra el "Apartheid" y a la Convención Contra la Tortura. No se menciona la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Los delitos sexuales o la violencia de género no figuraban entre los delitos que se debían investigar. A consecuencia de ello, las mujeres que brindaron testimonio en las audiencias de la CVR solían poner el énfasis en los abusos y violaciones sufridos por los hombres y relatar sus propias experiencias de abuso sólo en la medida en que eran similares a las vividas por los hombres.

La Comisión de Género y Verdad y Reconciliación (Gender and Truth and Reconciliation Commission) presentó a la CVR un documento en el que se afirma que "El no abordar la experiencia de los abusos a los derechos humanos desde una perspectiva de género llevará a descuidar la ex-

24 La Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sudáfrica fue creada en virtud de la Ley de Promoción de la Unidad Nacional y reconciliación, el 26 de julio de 1995. La Comisión presentó su informe el 29 de octubre de 1998 al presidente Nelson Mandela. El informe está disponible en línea: www.polity.org.za/govdocs/commissions/1998/trc/index.htm

perencia que tienen las mujeres de la tortura y el abuso, ya que éstos suelen ser considerados de dominio masculino.” [Traducción no oficial]²⁵

La CVR emitió una declaración sobre género en respuesta al documento.²⁶ La CVR aceptó el hecho de que “la violencia contra las mujeres y el carácter particular y delicado de los tipos de violaciones cometidas contra las mujeres merecen mucha atención por parte de la CVR.” [Traducción no oficial] Asimismo presentó recomendaciones que resultaron de un taller realizado por la CVR con el fin de obtener sugerencias sobre audiencias para las mujeres y la manera de llevarlas a cabo. Entre las recomendaciones se encuentran: (a) realizar una audiencia especial para mujeres en cada región; (b) realizar el trabajo teniendo en cuenta las normas culturales relativas al género; (c) alentar a las mujeres y otras personas a hacer escuchar su voz; (c) brindar capacitación en género a las y los comisionados; (3) asegurar que las políticas de reparación tomen en cuenta la dimensión de género.

Pese a estas recomendaciones, una evaluación del Resumen de la Política de Reparación y Rehabilitación, incluyendo Propuestas sometidas a consideración del Presidente, elaborada por el Comité de Reparación y Rehabilitación de la CVR, muestra que la dimensión de género está prácticamente ausente de la política de rehabilitación y el Marco Político sobre Urgentes Medidas de Reparación Interinas. En estos documentos, no aparecen una sola vez las palabras “mujeres”, “género”, “violencia sexual” y “abuso sexual”.

La total omisión de temas de género por parte de la CVR y en las políticas de reparación no significó que se avalara ni se perpetuara la discriminación contra las mujeres. La nueva constitución incluye garantías de igualdad de género y de no discriminación por motivos de raza y género. Se ha creado una Comisión para la Igualdad de Género y se ha legislado para prevenir la violencia doméstica y la violación. Asimismo se ha introducido una serie de medidas que han mejorado los servicios dirigidos a las mujeres, incluyendo el acceso a atención médica, tierras y oportunidades económicas.

25 Gender and the Truth and Reconciliation Commission, A submission to the Truth and Reconciliation Commission, Documento preparado por Beth Goldblatt and Shiela Meintjes, Mayo del 1996, disponible en línea: www.doj.gov.za/trc/submit/gender.htm

26 Sudáfrica: CVR y Género, fecha de difusión (ddmmaa): 230896, Truth and Reconciliation comisión Statement (Declaración de la Comisión de la Verdad y Reconciliación), 15 de agosto del 1996

Rwanda

Desde el cese del genocidio en julio de 1994 y la asunción del poder por el Frente Patriótico Ruandés (FPR), se han implementado varias medidas a nivel nacional para atender los temas de justicia, rehabilitación y reconciliación posteriores al genocidio. Sin embargo, no se considera a ninguna de estas medidas como parte de las políticas o medidas de reparación.

Por otro lado, el Estado sí reconoció la inmensa necesidad de rehabilitación de la población y creó el Fondo de Asistencia a los Sobrevivientes del Genocidio (FARG). El Fondo ha sido creado por ley para brindar asistencia a los y las sobrevivientes del genocidio más vulnerables, en particular pero no únicamente a: los adultos mayores, huérfanos/as, personas con discapacidad y ancianos/as que han sido abandonados. El mandato consiste en brindar asistencia a las personas que pertenecen a estos grupos en materia de educación, salud, vivienda y ayuda de emergencia. La ley que estableció el FARG fue enmendada posteriormente para incluir la rehabilitación moral y humana (por ej. asistencia psicológica a las personas traumatizadas, ayuda de emergencia, proyectos generadores de ingreso).

El Fondo no prioriza la asistencia a las sobrevivientes de la violencia sexual o a las niñas, pero tampoco les niega asistencia. El fondo invirtió la mayor parte de sus recursos (el 60 por ciento) en educación, alrededor del 20 por ciento en salud y 5 por ciento en ayuda de emergencia. El resto se invierte en otras formas de asistencia.

Las funciones y las fuentes de ingresos son más o menos las mismas que para los programas y políticas de reparación en otras situaciones post-conflicto. Sin embargo, el uso del término “asistencia” connota una parte de la obligación del Estado de ayudar a los y las sobrevivientes. El término “reparaciones” connotaría un derecho de los y las sobrevivientes del genocidio a recibir asistencia. Además, al priorizar los y las sobrevivientes más vulnerables, el Fondo no tiene obligación de ayudar a todas las personas que sobrevivieron al genocidio. La ley que estableció el FARG y otros documentos de políticas no contienen ningún análisis de las violaciones sufridas por las mujeres durante el genocidio. A consecuencia de ello, no hay referencia alguna a que se presta especial atención a las necesidades de las mujeres sobrevivientes.

La primera ley que estableció las cortes y jurisdicciones Gacaca para impartir justicia a las y los sobrevivientes del genocidio contenía algunas disposiciones acerca de las reparaciones. Cuando luego se enmendó la ley, se quitaron las disposiciones relativas a las reparaciones. El artículo 75 de

la actual ley sobre Gacaca dice vagamente que “Los demandados que cometieron delitos contra la propiedad son condenados únicamente a la reparación civil de los daños causados.” [*Traducción no oficial*]

Se ha discutido un proyecto de ley sobre reparaciones durante dos años en Rwanda.²⁷ En éste, la reparación se entiende solamente como una compensación monetaria y la ley tiene como propósito establecer un fondo de reparaciones para otorgar indemnizaciones económicas.

El gobierno ha iniciado reformas y elaborado nuevas políticas para facultar a las mujeres para que desempeñen un papel importante en los procesos de construcción y reconstrucción nacional.

Timor-Leste

La Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación de Timor-Leste (CAVR) fue establecida como autoridad independiente por la Administración Transitoria de las Naciones Unidas en Timor Oriental (UNTAET). Dicha autoridad fue posteriormente reconocida en el artículo 162 de la constitución de Timor-Leste.

La CAVR tenía como mandato: (a) establecer la verdad acerca de las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante el período de la ocupación indonesia; (b) investigar las causas de las violaciones y los motivos de aquellos que fueron identificados como responsables; (c) tratar cuestiones relativas a la rendición de cuentas; (d) recomendar reformas y procesamientos; (e) promover la reconciliación y los derechos humanos; y (f) ayudar en general a restablecer la dignidad de las víctimas. El documento fundador no incluía una lista de los crímenes que se debían investigar pero el tema de la violencia sexual ocupaba un lugar destacado en las conclusiones de la Comisión.

Se puede decir que la CAVR, siendo la más reciente de todas las CVR, aprendió de las experiencias de las anteriores, en particular en lo referente al descuido, o la consideración sólo parcial, de las cuestiones de género. La CAVR identificó el género como uno de los cuatro principios rectores de su programa de reparaciones en Timor-Leste.

²⁷ Último borrador del Proyecto de Ley Para la Creación, Organización y Funcionamiento de un Fondo de Indemnización para las Víctimas de Delitos que Constituyen el Crimen de Genocidio o Crímenes de Lesa Humanidad Cometidos entre el 1º de Octubre de 1990 y el 31 de diciembre de 1994.

En la explicación de este principio, la Comisión declaró que:

... el programa [de reparaciones] debería tener en cuenta las diferencias de género ya que el conflicto en Timor-Leste afectó de forma diferente a hombres y mujeres. ... Cuando las mujeres empezaron a ser víctimas de detenciones, torturas y otras violaciones, sufrieron de forma desproporcionada la violencia sexual y fueron discriminadas constantemente como víctimas. Las mujeres sufrieron también cuando sus esposos, hijos y padres fueron víctimas de violaciones a sus derechos humanos. Se convirtieron en las principales cuidadoras... Asimismo se volvieron cada vez más vulnerables a la violencia sexual en ausencia del 'protector' tradicional de la familia. [Traducción no oficial]

La Comisión recomendó que se destinara por lo menos el 50 por ciento de los recursos del programa a las mujeres beneficiarias. También determinaron que las "víctimas de violencia sexual" y las "viudas y madres solteras" pertenecían a dos categorías distintas de beneficiarias. Cuando las comunidades presentan una demanda de reparación colectiva, el equilibrio de género entre las beneficiarias y los beneficiarios aparece como criterio de elegibilidad.²⁸

La CAVR recibió testimonios relativos a delitos graves y delitos menores pero su mandato se limitaba a atender únicamente los delitos menores. Todo testimonio referido a un delito grave era transferido al Fiscal de la Unidad de Investigación de Crímenes Graves (SCIU) para profundizar la investigación y luego al Panel Especial para Crímenes Graves (SPSC) para proceder al enjuiciamiento. Los delitos de violencia sexual eran considerados delitos graves. Sin embargo, el SPSC sólo puede someter a juicio los casos de violencia sexual que ocurrieron entre el 1º de enero y el 25 de octubre del 1999 y no aquellos que fueron cometidos durante todo el período de ocupación (desde el 1974). El SPSC tiene como mandato llevar a juicio otros delitos cometidos durante este período (a excepción de asesinatos), dejando a las víctimas de delitos sexuales sin recurso judicial. También es de notar que la SCIU no llega hasta las mujeres víctimas de violencia sexual en zonas alejadas. Las mujeres de esas zonas no cuentan con los recursos para llevar su caso a la Unidad, por lo cual no tienen acceso a la justicia.

²⁸ Chega! Informe de la Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación de Timor-Leste (CAVR), Resumen Ejecutivo, págs. 18-19, 116-123, 200-209

El gobierno se ha empeñado en establecer nuevos sistemas para afianzar la democracia, el respeto, la igualdad y los derechos humanos. La constitución garantiza la igualdad y los derechos de las mujeres y las mujeres participaron en el proceso de elaboración de la constitución. También los objetivos de desarrollo del milenio y otros muchos instrumentos existentes pueden ayudar a las mujeres a cumplir sus metas.